



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 602327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de enero de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A
DEMANDADA:	COLPENSIONES Y NUEVA EPS
RADICADO:	05001310500220200013500
ASUNTO:	ADMITE RESPUESTA Y DEVUELVE
LINK PROCESO	05001310500220200013500 J

Antecedentes procesales:

1. El 28 de febrero de 2020, se radicó la demanda. (anexo 001, consecutivo 000).
2. El 12 de marzo de 2020, se admitió la demanda, y se dispuso la notificación a los demandados (pág. 203, anexo 001, consecutivo 03, expediente).
3. El 28 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la Nueva EPS solicito fuera notificada. (anexo 009).
4. El 23 de septiembre de 2020 la apoderada de la parte demandante allega constancias de notificaciones a las demandadas, sin embargo, las mismas no se hicieron siguiendo los lineamientos de notificación para entidades públicas además de ello, las mismas fueron enviadas desde el correo personal de la apoderada de la demandante con lo cual no es posible ver la trazabilidad del mensaje y siendo entidades públicas la notificación recae en el despacho. (anexo 13).

Por lo anterior el despacho procedió a notificar a todas las demandadas con fecha del 20 de septiembre de 2022 (anexos 16, 17, 18, 19,20).

El 5 de octubre de 2022, la Nueva EPS, dio respuesta, estando dentro de los términos para ello (anexo 023).

El 7 de octubre de 2023, Colpensiones contestó la demanda, estando dentro del término legal. (anexo 024).

Ahora al estudiar la respuesta a de la demanda realizada por la NUEVA EPS, encontró las siguientes falencias:

Al contestar la demanda dio respuesta dos veces al hecho primero, para lo cual deberá indicar la respuesta que corresponde al hecho primero.

Frente a los hechos sexto, decimo, décimo primero, décimo cuarto, deberá contestarlos en debida forma ya que hace referencia expresa a la NUEVA EPS.

Respecto del hecho décimo quinto la respuesta no se corresponde con el hecho.

Y no dio respuesta a los hechos, décimo sexto y décimo séptimo.

Por lo cual se devuelve la respuesta a la demanda y se le concede el termino de 5 días, contados a partir de la notificación de este auto para que subsane so pena de darle aplicación al parágrafo 3 del art. 31 del CPT.

Notifiquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24fb4098d10a76f7b357029236cbca566691d7fc5065c9d5401b96e94373b48**

Documento generado en 20/01/2023 03:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>